



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Acuerdo que modifica el considerando cuarto y el artículo primero del Acuerdo General Septuagésimo Tercero que determina la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Ejecución a que se refiere la Reforma Constitucional Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 FRACCIONES XXXVII, XL y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ EL ACUERDO QUE MODIFICA EL CONSIDERANDO CUARTO Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO TERCERO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN, NUMERO Y JURISDICCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DEL 2008, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSIDERANDO

CUARTO.- Dado que existen restricciones presupuestales y atendiendo a las estadísticas plasmadas en informes de gobierno, atinente a la incidencia de sentenciados sujetos a beneficios, en relación con el porcentaje de la población penitenciaria que son sentenciados, lo cual reduce el número de solicitantes o en tiempo de tramitar los mismos, así como a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la mencionada reforma constitucional, para que el nuevo sistema que nos ocupa, el mismo se adopte por región, y acorde a las necesidades del servicio que se avecinan, lo urgente es dar cumplimiento en tiempo a la mencionada reforma, con independencia de que las demás instancias gubernamentales implementen lo necesario en el ámbito de su competencia, y resulta prudente, por el momento, la creación e instalación de dos Juzgados de Ejecución, los que conocerán de la ejecución de sanciones, conforme a las leyes secundarias que al efecto emita el Congreso del Estado; el primero, con sede en esta ciudad capital y que jurisdiccionalmente comprenderá regionalmente, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

(...)

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se crean los juzgados de ejecución, a que se refiere la reforma al párrafo tercero del artículo 21 constitucional, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho, que conocerán de la materia, conforme a las leyes secundarias que al efecto emita el Congreso

del Estado, el primero, con sede en esta ciudad capital y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como: Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASI, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata y Consejeros Miguel Gutiérrez Reyes, Guillermo Balderas Reyes y Juan Carlos Barrón Lechuga, así como por el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE
PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(Rúbrica)